



RECOMENDACIÓN No. 03/2013

PRE/006/2013

QUEJA: CDHEC/377/11

ASUNTO: Violación al Derecho a la Privacidad
y Dignidad Personal

Colima, Colima, 13 de febrero de 2013

AR1

Encargada del Despacho de la Secretaría de Educación en el Estado

P R E S E N T E

Q1

Síntesis:

La quejosa manifiesta que el Director de la escuela Secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino, vulneró sus derechos humanos por haber girado un oficio en el que le hace una invitación al trabajo, sin que dicha invitación sea considerada como una sanción en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, remitiéndose además, en copia al carbón, a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales, al Director de Educación Básica, al Subdirector de Educación Secundaria, al Director de la USEM Colima, a la Inspectora de la Zona 1, al Secretario General de la Sección No. 6, al Colegiado de Asuntos Laborales Sección No. 6 y al Secretario General de la Delegación D-II-46, causándole un descrédito, por aparecer como una persona irresponsable y floja.

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ
PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo, ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/377/11, formado con motivo de la queja interpuesta por la Ciudadana Q1, y considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1.- En fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, la Ciudadana Q1, presentó queja ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos. En dicha queja, manifestó que:

“(...) Tengo 24 años laborando como prefecta en la Escuela Secundaria Enrique Corona Morfín T.V. pero desde hace aproximadamente 15 años he recibido ofensas, malos tratos, humillaciones, burlas e incluso hostigamiento tanto sexual como laboral por parte del maestro C1, Director del plantel y esto a causa de una compañera de trabajo de nombre C2, por supuestas diferencias que hemos tenido en estos 15 años, las cuales desconozco y ella misma se ha encargado de que los problemas con el director del Plantel sean aún más, algunos de los actos de los cuales me quejo del Director del plante son los siguientes: me ha ofendido, cuando se refiere a mi me menciona como ‘ESTA’, en lugar de mi nombre, me ha humillado y se a burlado tanto de mi, como de mi padre, me ha hostigado sexualmente llamándome por teléfono y diciéndome

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



cosas como: *‘MAMACITA, QUE BUENA ESTAS’* e inclusive en una ocasión el director llegó al escritorio de prefectura que se encuentra en el primer pasillo de la entrada a la escuela donde me encontraba y este me dijo: *‘NO ESTÉS ENOJADA MEJOR ENSEÑAME LAS CHICHIS, TU ASÍ NO LAS TENÍAS ANTES, SEGURO TE PUSISTE SILICONES PORQUE LAS TIENES MÁS GRANDES, AUNQUE SEA SÁCATE UNA PARA DECIRTE SI TE PUSISTE O NO’*, diciéndome esto cerca de siete minutos, fue tanto mi enojo que le dije que me respetara. En otras ocasiones también he llegado y lo he escuchado que le dice al demás personal *‘MIRENLA, MIRENLA, VERDAD QUE LAS TIENE MÁS GRANDES’*, refiriéndose a mis pechos, esto en el momento en el que estoy cerca.- Pero el motivo de mi presente queja es que el día 30 de Septiembre de 2011 recibí un oficio firmado por el C1, Director de la Escuela Secundaria Enrique Corona Morfín T.V. en el que me dice que me hace una PRIMERA INVITACIÓN AL TRABAJO, misma que remite en copia al carbón a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales, al Director de Educación Básica, al Subdirector de Educación Secundaria, Director de la USEM Colima, Inspector de Zona 1, Secretario General de la Sección No. 6, Colegiado Asuntos Laborales Sección No 6 y al Secretario General de la Delegación D-II-46, causándome con este acto un descrédito porque aparezco como una persona irresponsable y floja; ya que siempre me he considerado como una persona que con gran calidad y esmero en mi trabajo y tal conducta viola mis Derechos Humanos y Laborales. Todo esto debido a que el miércoles 21 de Septiembre del presente año supuestamente no me presente a atender al grupo de 1ºF en la hora correspondiente, la cual era de 13:20 a 14:10 horas, debido a que me encontraba en el salón de 1ºC, mismo que se encontraba sin alumnos ni maestro, pero debo mencionar que esto es totalmente falso ya que mi obligación como prefecta del plantel es atender a los alumnos cuando no se

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



encuentren los maestros, pero ese día el grupo de 1ºF se encontraba con su maestro en el aula; por lo tanto decidí entrar al aula del grupo de 1ºC, ya que éste se encontraba solo, con el fin de poder realizar mis funciones correspondientes, ya que llevo un control de las actividades que realizo con lo alumnos cuando estos se encuentran sin un maestro y lo voy registrando en mi computadora, ya que en la banca que se me asigno no me permite realizar cómodamente tales funciones. Es por ello que al momento de recibir el Oficio 042 donde se me informa la Invitación al Trabajo, acudo con la C3, secretaria del Director del plantel, para solicitarle que me mostrara el registro de asistencia del personal que labora en la institución Educativa con fecha del día 21 de Septiembre de 2011, ella accesiblemente me lo mostró, pero cuando le pedí una copia del registro para yo poder corroborar lo asentado en mi bitácora se me negó diciéndome que no podía, que la única manera que se me podían proporcionar las copias era con el permiso del director. Es por eso que acudo ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, a quejarme del hostigamiento laboral que he tenido por parte del Director C1, y a pedir su protección y apoyo debido a que se me ha violado el Derecho al Trabajo consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).”

2.- Acuerdo de inicio de fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, mediante el cual se admitió la queja presentada. Igualmente, se le solicitó al entonces Secretario de Educación en el Estado, el informe respectivo en un plazo de 08 ocho días naturales.

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



3.- En fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, se le pone a la vista de la quejosa el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once, la Ciudadana Q1, presentó queja ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

2.- El día 03 tres de noviembre de 2011 dos mil once, se recibió ante esta Comisión de Derechos Humanos, el oficio número SAJL/407/2011, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Coordinación de Servicios Educativos del Estado, mediante el cual por instrucciones del entonces Secretario de Educación en el Estado, rinde el informe correspondiente. En el que entre otras cosas se menciona lo siguiente: “(...) Cabe señalar, que el oficio girado a la quejosa, es una invitación al trabajo, la cual no se encuentra enlistada en las sanciones que se establecen en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública (...)”.

3.- Oficio número 042, suscrito por el Director de la escuela Enrique Corona Morfín, turno vespertino, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once, por medio del cual le hace una “Invitación al trabajo” a la hoy quejosa. Oficio que fue remitido a su vez, en copia al carbón, a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales, al Director de Educación Básica, al Subdirector de Educación Secundaria, al Director de la USEM Colima, a la Inspectora de la Zona 1, al Secretario General de la Sección No. 6, al Colegiado

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ
PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



Asuntos Laborales Sección No. 6 y al Secretario General de la Delegación D-II-46.

4.- Escrito de fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, signado por la hoy quejosa, mediante el cual solicita la intervención del entonces Secretario de Educación en el Estado.

5.- Escrito de fecha 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, dirigido al Director de la escuela Enrique Corona Morfín, turno vespertino, mediante el cual la hoy quejosa emite respuesta al oficio número 042, en el que se le hace una invitación al trabajo.

6.- Escrito de fecha 12 doce de octubre de 2011 dos mil once, dirigido al entonces Secretario de Educación en el Estado, a través del cual el Director de la escuela Enrique Corona Morfín, turno vespertino, da respuesta al oficio s/n del día 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once.

7.- Escrito de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, dirigido al entonces Secretario de Educación en el Estado, por el cual la quejosa Q1, emite respuesta del oficio número 048.

8.- Escrito de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once, signado por el Subdirector de la escuela Secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino. Por medio del cual hace del conocimiento del Director del Plantel que la Prefecta Q1, el día miércoles 21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil once, no se presentó al grupo de 1ºF, el cual estaba sin maestro porque faltó el profesor C4, quien imparte la materia de matemáticas en el horario de

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



13:20 a 14:10 horas; sino que se la observó en el salón del 1°C, el cual estaba sin alumnos porque les correspondía taller trabajando con su lap top. Escrito al cual se anexó el registro de asistencias del día miércoles 21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil once, en el que aparecen los nombres de los profesores que durante el horario de 13:20 a 14:10 horas, impartieron clase en los grados de primero D, E y F; segundo A, B, C, D, E y F; y tercero A, B, C, D, E y F. Advirtiéndose que en el grupo de 1°F, faltaba la firma del profesor C4 y que el grupo de 1°C, no venía enlistado.

9.- Planeación Bimestral del periodo del 22 veintidós de agosto al 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, correspondiente a la asignatura de Prefectura, a cargo de la Profesora Q1, en la que se puntualizan las actividades a realizar por los y las alumnas de los primeros grados.

10.- Trabajos elaborados por los alumnos de primer grado, correspondientes a los grupos A, B, C, D y F, de fechas diversas entre los meses de agosto a octubre de 2011 dos mil once.

III. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos por la quejosa, ya que C1, Director de la escuela Secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino, vulneró el derecho humano a la Privacidad y Dignidad Personal de Q1, al remitir copia a diversas

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



autoridades, del oficio número 042, en el que se le hace una “*Invitación al Trabajo*”.

Así, precisado que fue lo anterior, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación al derecho humano a la: 1) DIGNIDAD PERSONAL; 2) PRIVACIDAD:

1) “DIGNIDAD PERSONAL”, es el derecho que tienen las personas de contar con condiciones materiales y trato acorde con las expectativas a un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de la especie.

La violación a este derecho implica la realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que envuelvan un trato humillante, vergonzoso o denigrante; o el no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar¹.

Este derecho humano encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

¹ Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudio Para Elaborar un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 488 y 489.



Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.- (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: (...)- VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda.

(...)

Declaración Universal de Derechos Humanos², adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Convención Americana sobre Derechos Humanos³, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de

² http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

³ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>



la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

Artículo 11.- Protección de la honra y de la dignidad.

1.- Toda persona tiene derecho al respeto a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2) “DIGNIDAD PERSONAL”, es el derecho de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal sin su consentimiento, si no debe ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y de la correspondencia. Algunos derechos incluidos en esta definición son: el derecho a conocer la existencia de bancos de datos con información personal; el derecho a acceder a esa información; el derecho a controlar la veracidad de la información y a corregir la que no sea correcta; el derecho a exigir la desaparición de datos.

El presente derecho humano se funda en los siguientes ordenamientos legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16.- (...)

(...)

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Artículo 1° Bis.- El derecho a la información se regirá por los siguientes principios y bases: **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimiento de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. **VI.** Las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. **VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: **I.** Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61; **II.** Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido; **III.** Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61; **IV.** Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; **V.** Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y **VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11.- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. **2.** Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. **3.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias o esos ataques.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el*

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/377/11, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º.- (...)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias del expediente en estudio se advierte que, la quejosa Q1, se duele de que en fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, se le notificó el oficio número 042, suscrito por el Maestro C1, Director de la escuela Secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once, mediante el cual le informaron lo siguiente: “(...) *que de acuerdo con reportes a esta dirección el día miércoles 21 de septiembre del presente año, usted no se presentó con el grupo de 1ºF, en la hora correspondiente de las 13:20 a las 14:10 horas y se observó que acudió al salón de 1ºC que estaba sin alumnos y ahí permaneció durante esa hora y parte de [la] siguiente pues le correspondía taller, por lo cual se le hace una*

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



PRIMERA INVITACIÓN AL TRABAJO, para que no descuide a los alumnos cuando por algún motivo no tengan la clase correspondiente, ya que se pone en riesgo su integridad y seguridad personal (...)” (número 1, 2 y 3, de las evidencias). Asimismo, el escrito dirigía una copia al carbón a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales, al Director de Educación Básica, al Subdirector de Educación Secundaria, al Director de la USEM Colima, a la Inspectora de la Zona 1, al Secretario General de la Sección No. 6, al Colegiado de Asuntos Laborales Sección No. 6, y al Secretario General de la Delegación D-II-46.

El oficio referido en el párrafo anterior, derivó del reporte realizado por C5, Subdirector del plantel mencionado con antelación, en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once, por el que hace del conocimiento al Director de la escuela secundaria que “(...) *la Prefecta Martha Victoria Ramos Vargas, el día miércoles 21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil once, no se presentó al grupo de 1ºF, el cual estaba sin maestro porque faltó el profesor Francisco Velasco Zamora, quien imparte la materia de matemáticas en el horario de 13:20 a 14:10 horas; sino que se la observó en el salón del 1ºC, el cual estaba sin alumnos porque les correspondía taller trabajando con su lap top (...)*” (número 08, de las evidencias). Escrito al cual se anexó el registro de asistencias del día miércoles 21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil once, en el que aparecen los nombres de los profesores que durante el horario de 13:20 a 14:10 horas, impartieron clase en los grados de primero D, E y F; segundo A, B, C, D, E y F; y tercero A, B, C, D, E y F. Advirtiéndose que en el grupo de 1ºF, faltaba la firma del profesor C4 y que el grupo de 1ºC, no venía enlistado.

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



Ahora bien, de lo expuesto se deriva que el oficio número 042, que contenía una *“Invitación al Trabajo”*, vulnera el derecho humano a Privacidad y Dignidad Personal de la agraviada; toda vez, que de acuerdo a lo señalado en el informe rendido por la autoridad responsable en fecha 03 tres de noviembre de 2011 dos mil once, la *“Invitación al Trabajo”*, no constituye algún tipo de sanción *“(…) cabe mencionar que el oficio girado a la quejosa, es una invitación al trabajo, la cual no se encuentra enlistada en las sanciones que se establecen en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública (...)*. Y si bien es cierto que el Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, en el apartado de Funciones del Director en Materia de Personal Escolar, en su punto número 8, refiere la de levantar actas administrativas que procedan por irresponsabilidad e incumplimiento en que incurra el personal. Este precepto no precisa que dichas actas deban ser remitidas a las diversas autoridades escolares, cuestión que aconteció en el presente asunto de queja, ya que el oficio número 042, signado por el Maestro C1, Director de la escuela secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino, hizo pública la *“invitación al trabajo”* dirigida a la hoy quejosa, al señalar que se enviara copia al carbón a algunas autoridades escolares, causando una afectación en el decoro, honor y reputación de Martha Victoria Ramos Vargas, por aparecer como una persona irresponsable y perezosa.

Con lo anterior, es indiscutible que el derecho a la Privacidad y Dignidad Personal de Q1, fue vulnerado por el Maestro C1, Director del plantel, al hacer pública la invitación al trabajo que constaba en el oficio número 042, causando una humillación y desprestigio a la quejosa, sin que previamente tuviera la oportunidad de explicar, ante el propio Director, lo que había sucedido el día en que acontecieron los hechos (21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



once), actualizándose, en su persona, la práctica de un trato vergonzoso o denigrante, al afectar su honor y reputación como prefecta de la escuela secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino.

V. CONCLUSIONES

El Director de la escuela secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino, vulneró el derecho humano a la Privacidad y Dignidad Personal de la ciudadana Q1, al hacer pública la “Invitación al Trabajo” que se le hizo en el oficio número 042, en fecha 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once, y afectar con ello su reputación como trabajadora de la escuela secundaria. Por lo que esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos dicta la siguiente:

VI. RECOMENDACIÓN

En razón de haberse demostrado la violación al derecho humano a la dignidad personal, en agravio de la ciudadana Q1, como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, se recomienda a AR1, Encargada del Despacho de la Secretaría de Educación en el Estado:

ÚNICA: En atención a lo previsto por el artículo 71 y 77, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, se le haga un extrañamiento y amonestación escrita al Maestro C1, Director de la Escuela Secundaria Enrique Corona Morfín, turno vespertino, el cual deberá integrarse a su expediente laboral; a efecto de que desempeñe las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera, absteniéndose de rebasarlas, como sucedió en el presente caso,

“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”



al dirigir copia al carbón a diversas autoridades escolares, dándoles a conocer la “invitación al trabajo” (acta administrativa) que se le hizo a la entonces prefecta Q1.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO CHAPULA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA

*“2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA MAESTRA GRISELDA ÁLVAREZ
PONCE DE LEÓN, PRIMERA GOBERNADORA DEL PAÍS”*